

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 19 de abril del año en curso, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00053-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ERNESTO ELIAS NIEBLES MENDOZA
DEMANDADO	SODEXO S.A.S. Y OTROS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 04 de abril del presente año, notificado por estado el día 05 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 19 de abril del año en curso.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias indicadas en auto que antecede, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante ERNESTO ELIAS NIEBLES MENDOZA a través de apoderada judicial contra SODEXO S.A.S., representada legalmente por Alejandro Juan Scelzi o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda y solidariamente contra GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA - GRACETALES LTDA, representada legalmente por Haime Gutt Daniel o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda y contra GRASCO LTDA, representada legalmente por Daniel Haime Gutt o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- En consecuencia désele el traslado respectivo de la demanda a las demandadas, para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- RECONOZCASE personería jurídica como apoderado principal de la parte demandante en el presente proceso a la abogada MARGARITA CRITINA NOGUERA MENDOZA, identificado con C.C. No. 32.686.186 y T.P. No. 46.103 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
202200053